

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO ACOMULADO
RADICACIÓN No. 020-2016-00396-00
AUTO 1 No. 1332

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL "COEMPRESAR EN LIQUIDACION" a través de mandatario judicial, contra ORLANDO FERNANDEZ OROZCO mayor de edad y vecino de Cali.

I.- ANTECEDENTES:

COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL "COEMPRESAR EN LIQUIDACION" actuando a través de apoderado judicial acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra del señor ORLANDO FERNANDEZ OROZCO, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de:

- TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.437.086.00) como saldo de capital insoluto contenido en el pagare visto a folio 4.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 14 de agosto de 2016, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.
- Así como las costas causadas en el presente proceso.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 19 de febrero de 2018.

De esta providencia, los demandados fueron notificados de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

II.- MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

La demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL "COEMPRESAR EN LIQUIDACION" actuando a través de apoderado judicial, solicito

acumulación de demanda contra ORLANDO FERNANDEZ OROZCO, en los términos del artículo 463 ibídem, para obtener por los trámites del proceso ejecutivo, consagrado en el título único, capítulo IV, sección segunda del C.G.P, de la suma arriba descrita.

La reclamación de los valores anotados, capital, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, además del 422 del C.G.P, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible que proviene del aquél; De otro lado, el citado título valor está investido de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el art. 440 ibídem, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por el capital y las costas procesales.

III. RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 19 de febrero de 2018.

Segundo.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costas procesales.

Tercero.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P, en el término de diez (10) días.

Cuarto.- CONDENAR en costas al demandado. Tásense y liquídense por la secretaría del Juzgado.

Quinto.- FIJAR la suma de \$ 300.000.00 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2016-00396-00
AUTO 2 No. 3080**

Revisadas las actuaciones aquí surtidas el Juzgado,

DISPONE

POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 11 de octubre de 2017 a fin de que se dé a conocer su contenido al pagador de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2016-00396-00
AUTO 2 No. 3081**

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la Judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal del Banco Agrario de Colombia, se

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como de igual forma el reporte donde se evidencia que no existen dineros en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2017-00812-00
AUTO 2 No. 3100

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el decomiso del vehículo de placas **JIK-838**, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, línea LOGAN PRIVILEGE AUTOMATIQUE, color GRIS COMET, modelo 2017 servicio PARTICULAR de propiedad del demandado HENRY OSWALDO MURILLO CAMPO identificado con Cedula de Ciudadanía No.16.699.177 y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **JIK-838** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo.

Para tal efecto sirvan a decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los autorizados de conformidad con la Resolución No. DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, expedido por el C.S.J. – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, que a continuación se relacionan:

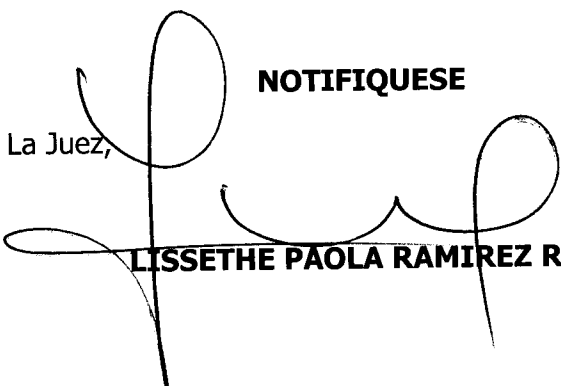
- "ALMACENAR FORTALEZA CALI", ubicado en la Calle 12-297 Yumbo- Valle
- BODEGAS JM, ubicado en la calle 32 No.8-62 de Cali –Valle.
- CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali-Valle.
- INVERSIONES BODEGAS LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la calle 20 No.7-85 de Cali-Valle.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 52 No.3-27 de Cali-Valle.
- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR, ubicado en la calle 13 No.20 G-128 Cencar Yumbo-Valle.
- EL CONDOR CAR S.A.S. ubicado en la calle 15 No.36-380 de Yumbo-Valle.

De ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2016-00830-00
AUTO 2 No. 3099**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. **370-896129** ubicado en la calle 36 No.41B-115 Local 101 de Cali o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado **JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO** identificado con C.C. No.16.688.277.

SEGUNDO: NEGAR LA FACULTAD para designar y relevar al secuestre y por consiguiente **DESIGNESE** como secuestre al auxiliar de la justicia señora **AURY FERNAN DIAZ ALARCON** quien puede ser ubicada en Calle 69 # 7 B Bis 12 Apto 212 Conjunto Residencial Cali bella III, teléfonos 3250177-3192460631-3504738172-3155216814 y correo electrónico auryfernandiaz@gmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2011-00683-00
AUTO 1 No. 1334**

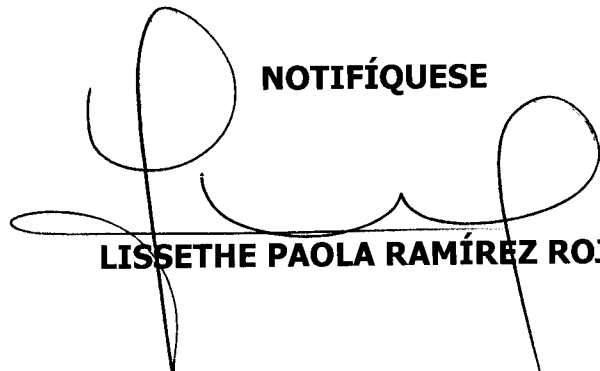
En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por DIANA CRISTINA SOTO GOMEZ en contra de LORENA PORTILLA GARCES, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora LORENA PORTILLA GARCES identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.016.685 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 008-2013-00209-00, que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2014-00475-00
AUTO 1 No. 1345**

En atención al escrito allegado por la parte actora, con el cual solicita el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas KHB-915, el Juzgado,

DISPONE

DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de la medida de **EMBARGO Y DECOMISO** que recae sobre el vehículo de placas **KHB-915** de propiedad del demandado OSCAR EDUARDO GRACIANO OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía No.18.496.207 el cual fuera ordenada mediante auto E1 No.2318 de fecha 27 de octubre de 2016 y auto E1 No.6949 de fecha 21 de noviembre de 2016 respectivamente.

Por secretaria dese a conocer lo aquí ordenado a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali, Policía Nacional –Sección Automotores-, Secretaria de Tránsito y Transporte –Sección Guardas Bachilleres-.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2010-00744-00
AUTO 2 No. 3088**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, encuentra esta funcionaria que no obra depósitos judiciales a favor del presente proceso, como quiera que se ha realizado la consulta por número de proceso y número de cedula de la demandada tal y como consta a folios 32 y 37 favor de este recinto judicial.

No obstante, al realizar la consulta por número de cedula se evidencia la existencia de depósitos judiciales por la suma de \$17.512.661.00 a favor del proceso 034-2007-00229-00 a órdenes del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali y que fueran descontados por el Pagador de la Contraloría Municipal, por lo que en aras de esclarecer si dicha suma de dinero corresponde al presente proceso se ordenará requerir al pagador a fin de que este aclare lo acontecido.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso 034-2007-00229-00 y como de igual forma que en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia no existen dineros, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que en un término perentorio de **tres (3) días** una vez notificado, informe a este Despacho Judicial si ha realizado consignaciones indicando como parte demandante a YOLIMA HERRERA y demandada MARIA ELIZABETH AULLON identificada con la cedula de ciudadanía No.66.809.646 bajo la radicación 028-2010-00744-00, en virtud al embargo que le fuera comunicado mediante oficio No.2283 de fecha 20 de septiembre de 2010 emanado por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali. Tal pedimento se realiza, a fin de esclarecer si los dineros que descontados a la citada demandada y que fueran consignados a órdenes del Juzgado de origen bajo la radicación 034-2007-00229-00 corresponde al presente proceso, así mismo en el evento de ser afirmativo, **SIRVASE** subsanar el yerro acaecido y como de igual forma remitir con la información solicitada copia de las consignaciones o transacciones realizadas a la obligación aquí cursada tal y como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 024-2013-0041-00
AUTO 2 No. 3094**

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y de igual el reporte donde se evidencia que en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia no obran depósitos judiciales a favor del presente proceso, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.019-2012-00606-00
AUTO 2 No.3106**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

OFICIESE a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS a fin de que se sirvan informar a este recinto judicial el modo de vinculación del señor HECTOR JAVIER VELA identificado con la cedula de ciudadanía No.12.966.597 como afiliado a dicha entidad, así mismo sírvase indicar los datos de la empresa que se encarga del pago de la seguridad Social del citado demandado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JUNIO DE 2018.

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2011-00542-00
AUTO 2 No.3104**

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI** a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No.05-01976 de fecha 02 de agosto de 2016, mediante el cual se comunicó la orden de decomiso del vehículo de placas WEZ71 de propiedad de la parte demandada señor HERNAN MEJIA LLANO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.686.146.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 012-2017-00398-00
AUTO 2 No. 3087**

En atención al escrito allegado por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y de igual el reporte donde se evidencia que en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia no obran depósitos judiciales a favor del presente proceso, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2011-00332-00
AUTO 2 No. 3097**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. OCCES18-GB2195 allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada MARIA ROSARIO IMPATA CEBALLOS.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la aquí demandada MARIA ROSARIO IMPATA CEBALLOS, **NO SURTE EFECTOS** en virtud a que con anterioridad se aceptó la solicitud allegada por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá dentro de la partida 2011-00404-00.

TERCERO: OFÍCIESE al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, a fin de informarle que la a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de MIL AGROS COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S., **NO SURTE EFECTOS** en virtud a que dicha entidad no es parte en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2017-00645-00
AUTO 1 No. 1340

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el BANCO BBVA COLOMBIA actuando a través de apoderado judicial, contra de CAROLINA ORREGO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2006-00042-00
AUTO 1 No. 1341

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ en calidad de gerente general y la abogada MONICA OROZCO CRUZ, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

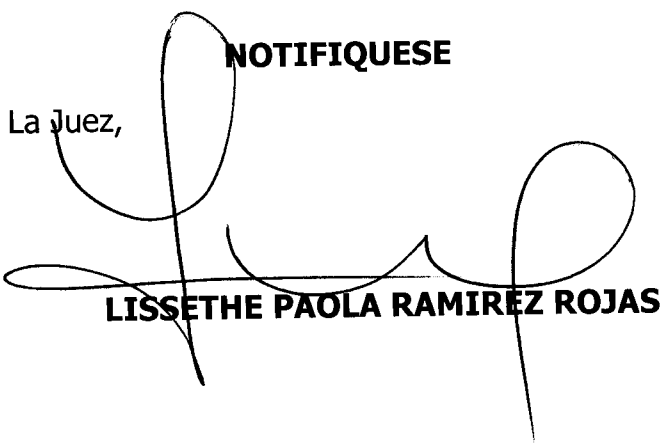
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA actuando a través de apoderada judicial, contra de ESPERANZA BALCAZAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFIQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 020-2010-00375-00
AUTO 1 No. 1339

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada LUZ STELLA BELTRAN HURTADO, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el la COORPORACION DE PROPIETARIOS TORRE ARISTI actuando a través de apoderado judicial, contra de MANUEL ANTONIO LOPEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 004-2016-0086-00
AUTO 1 No. 1342

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FINESA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra WILMER CAICEDO ALVAREZ y YOLANDA HERNANDEZ BETANCOURT por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada allega el acuerdo de pago No.005 de fecha 22 de noviembre de 2017 llevado acabo en el centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, y como quiera que ha comunicado el cumplimiento del acuerdo por parte del aquí demandado, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere y lo que conforme a derecho corresponde, así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado 05 Civil Municipal de Palmira, proceso que cursa bajo la partida. 2012-005085 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2011-00922-00
AUTO 1 No. 1333

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al cumplimiento del acuerdo realizado por el aquí demandado señora GLORIA LASSO RAMIREZ tal y como consta a folios que anteceden y precedente como resulta la petición elevada por la parte demandada, de dar por terminado el proceso de la referencia, al tenor del artículo 558 inciso 2 del C.G.P., en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, se accederá a ello.

Así mismo, y en virtud al acuerdo conciliatorio en el proceso de negociación de deudas – insolvencia de persona natural no comerciante - procederá el Despacho a ordenar el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora hasta la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/ CTE (\$13.000.000.00)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos allegada por el ejecutado donde se evidencia que existen títulos que aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta precedente, se despachara favorablemente a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor del abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con C.C. 1.143.951.875 en su calidad de apoderado judicial del ejecutante con la facultad expresa para recibir , y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002214954	25/05/2018	\$ 13.000.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por HENRY PLAZA VARGAS, por intermedio de apoderado judicial, contra GLORIA LASSO RAMIREZ por **PAGO DE LA OBLIGACION** conforme al acuerdo conciliatorio en el proceso de negociación de deudas – insolvencia de persona natural no comerciante -, que cursó en el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA.

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: DEJESE a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARLENY RODRIGUEZ HINCAPIE en contra de la señora GLORIA LASSO RAMIREZ que allí cursa bajo la partida 005-2012-00508-00, el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-371570 de propiedad de la aquí demandada, lo anterior atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 1258 de fecha 20 de marzo de 2013. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos y al citado despacho judicial con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo y de la diligencia de secuestro), para los fines pertinentes.

SEXTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2013-00478-00
AUTO 1 No. 1337

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por RAUL RENEE ROA MONTES apoderado especial del BANCO DE BOGOTA y coadyuvado por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el BANCO DE BOGOTA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de REINALDO MOLINA RAMOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR Y ACOMULADO
RADICACIÓN No. 012-2015-00420-00
AUTO 1 No. 1344

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

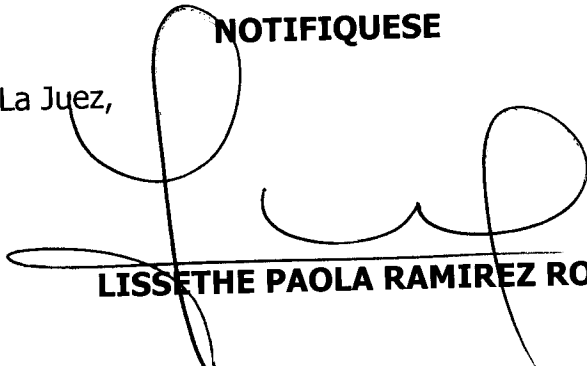
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular principal y el acumulado instaurado por ABC INMOBILIARIA actuando a través de apoderada judicial, contra ROSA AMPARO GIRALDO DE OTALVARO, JARBY YECID OBREGON y WILMER ARVEY OTALVARO GIRALDO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFIQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 020-2014-01146-00
AUTO 1 No. 1343

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

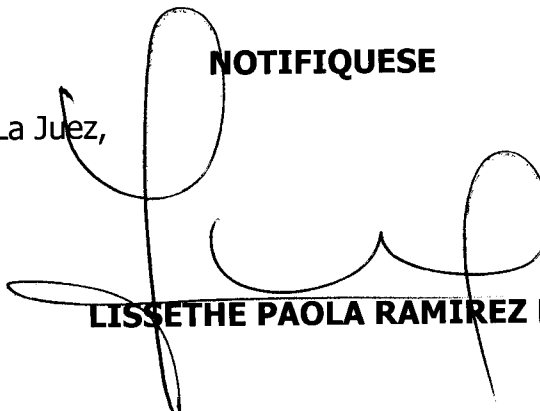
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FINESA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra ANA MILENA HERRERA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFIQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 014-2017-00214-00
AUTO 1 No. 1331

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución se tiene que el Juzgado de Conocimiento convirtió lo dineros a favor del presente proceso y en virtud a la solicitud allegada por el abogado EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación el cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$3.209.999.99 de los cuales mediante auto de fecha 08 de mayo de 2018 se ordenó la suma de \$2.194.698.56 quedando un saldo pendiente por la suma de \$1.015.301.43 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.015.301.43.00 a favor del abogado EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.216.853 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002208642	10/05/2018	\$ 459.315,04
469030002208643	10/05/2018	\$ 460.928,84
469030002208644	10/05/2018	\$ 95.057,55

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por YOJANDY NANDERSON MENESES CAJAS actuando a través de apoderado judicial, contra JOSIMAR RIVEROS SANCHEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

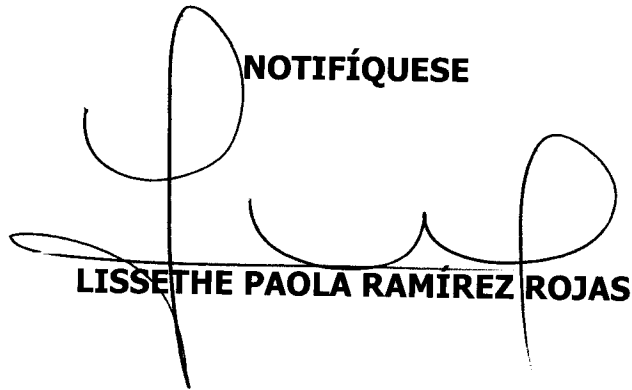
CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto,

elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2017-00570-00
AUTO 2 No. 3092**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

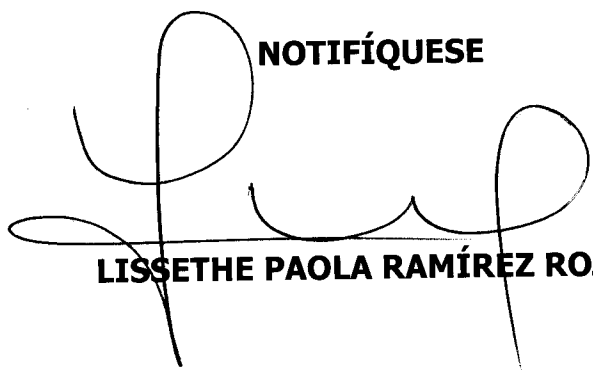
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 102 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018

EL SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2017-00891-00
AUTO 2 No. 3107**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

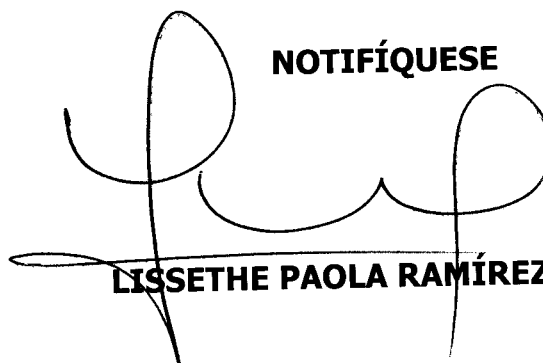
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 102 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018

EL SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2003-00423-00
AUTO 2 No. 3077**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

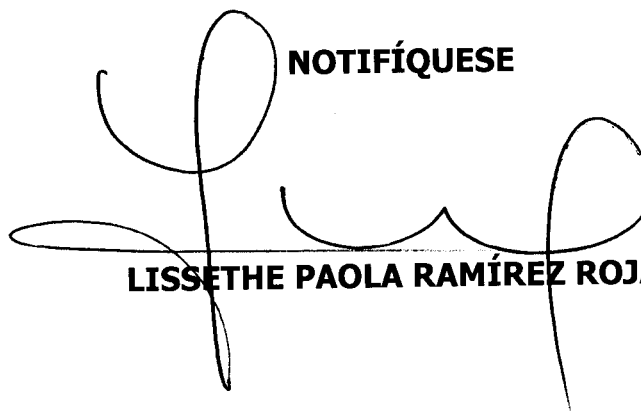
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 102 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018

EL SECRETARIO

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2017-00656-00
AUTO 2 No. 3082**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

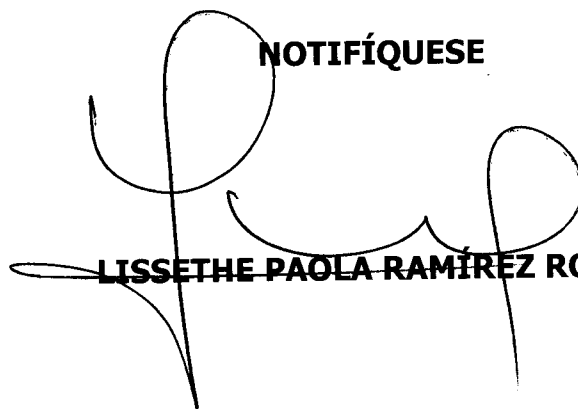
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 102 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018

EL SECRETARIO

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Sivera Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2017-00490-00
AUTO 2 No. 3089**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

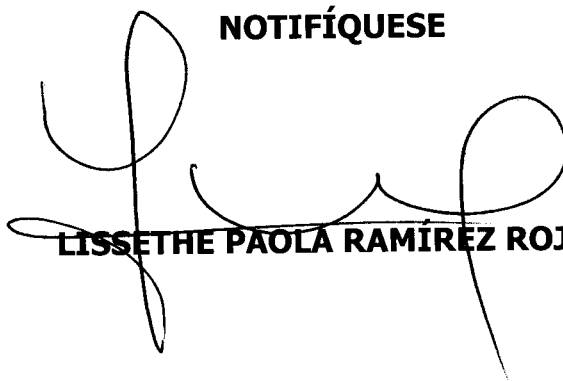
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 102 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018

EL SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Juzgado de Ejecución
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2017-00563-00
AUTO 2 No. 3109**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

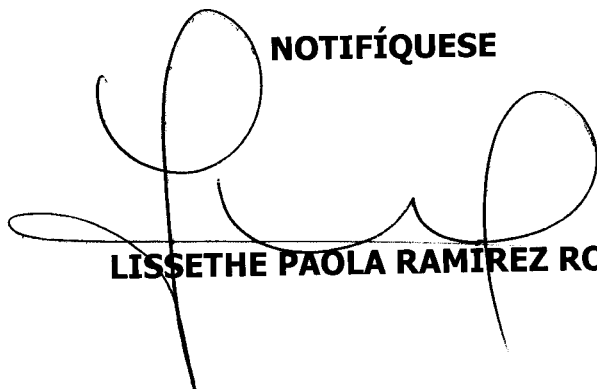
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **102** de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2018**

EL SECRETARIO

*Transmisor de Ejecución
Civiles Municipales
Carmelita Estrella Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2017-00732-00
AUTO 2 No. 3108**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

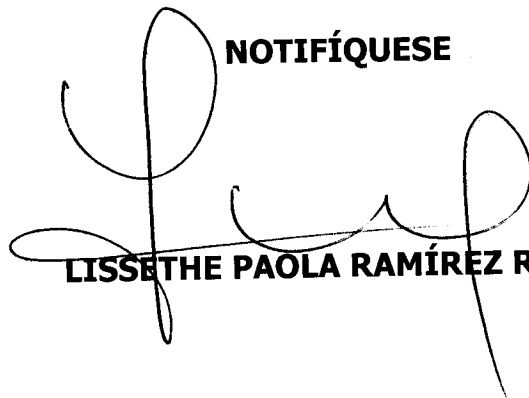
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 102 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018

EL SECRETARIO

*Registrado en Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 031-2014-00823-00
AUTO 1 No. 1338

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por RAFAEL GUSTAVO MURICA BORJA, apoderada General de Fondo Nacional de Garantías, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación aquí perseguida por dicha entidad en virtud a la subrogación reconocida y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIGAS FNG actuando a través de apoderado judicial, contra de LUZ EDITH ARROYVA REYES y JOSE FABIAN GIRALDO ALVAREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR a levantar las medidas cautelares y **CONTINUESE** con la ejecución aquí adelantada por el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de los aquí demandados.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2010-00852-00
AUTO 2 No. 3091**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.903.787.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002149298	22/12/2017	\$ 261.614,00
469030002161630	29/01/2018	\$ 272.334,00
469030002171813	19/02/2018	\$ 272.334,00
469030002186822	27/03/2018	\$ 272.334,00
469030002199886	23/04/2018	\$ 272.334,00
469030002204123	30/04/2018	\$ 182.016,00
469030002204124	30/04/2018	\$ 182.016,00
469030002204125	30/04/2018	\$ 182.016,00
469030002204126	30/04/2018	\$ 242.433,00
469030002204127	30/04/2018	\$ 247.428,00
469030002204128	30/04/2018	\$ 247.428,00
469030002204129	30/04/2018	\$ 247.428,00
469030002204130	30/04/2018	\$ 247.428,00
469030002204131	30/04/2018	\$ 247.428,00
469030002204132	30/04/2018	\$ 247.428,00
469030002204133	30/04/2018	\$ 247.428,00
469030002204134	30/04/2018	\$ 247.428,00
469030002204135	30/04/2018	\$ 261.644,00
469030002204136	30/04/2018	\$ 261.644,00
469030002204137	30/04/2018	\$ 261.644,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

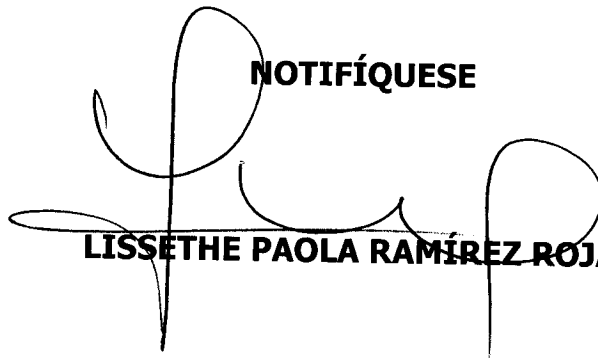
<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>	<i>a favor de</i>	<i>Identificación</i>
469030002204138	30/04/2018	\$ 261.644.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 127.476.09	JOHN JAIRO TRUJILLO	C.C. 16.747.521
		\$ 134.167.91	CARMONA	XXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

CUARTO: REQUIERASE a la Secretaria de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto S1-03481 de fecha 07 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 029-2016-00375-00
AUTO 2 No. 3090**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REMITASE a la abogada MARIA DEL SOCORRO TRIANA al auto 1 No.1026 de fecha 21 de mayo de 2018 mediante el cual se ordenó el pago de depósitos judiciales a su favor y como consecuencia de lo anterior se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, razón por lo cual resulta improcedente acceder nuevamente el petitum arribada como quiera que no se encuentra actuación pendiente por tramitar por parte de esta instancia judicial.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$343.721.00 a favor de la señora SANDRA XIMENA HERNANDEZ MONTOYA identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.016.673 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002215712	25/05/2018	\$ 343.721.00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2015-00648-00
AUTO 2 No.3078**

En atención al escrito allegado por la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia el Juzgado conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.013.493.00 a favor del abogado FEDERICO URDINOLA LENIS identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.309.563 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002166271	06/02/2018	\$ 99.732,00
469030002178601	05/03/2018	\$ 224.878,00
469030002191704	05/04/2018	\$ 202.967,00
469030002205346	03/05/2018	\$ 264.216,00
469030002220746	06/06/2018	\$ 221.700,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 026-2015-01288-00
AUTO 2 No. 3093**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 25 de enero de 2018, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$171.860.00 a de la señora MARIA ALEYDA ORTIZ ANDRADE identificada con la cedula de ciudadanía No.31.932.981 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002201709	26/04/2018	\$ 171.860,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-00935-00
AUTO 2 No. 3086**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.317.879.00 a favor del abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.417.696 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001958873	18/11/2016	\$ 118.129,00
469030001979414	03/01/2017	\$ 118.129,00
469030001979769	03/01/2017	\$ 118.129,00
469030001993061	02/02/2017	\$ 108.476,00
469030002010053	09/03/2017	\$ 108.476,00
469030002024775	18/04/2017	\$ 108.476,00
469030002035330	09/05/2017	\$ 108.476,00
469030002047234	02/06/2017	\$ 102.432,00
469030002063679	07/07/2017	\$ 108.476,00
469030002078511	04/08/2017	\$ 192.925,00
469030002108370	03/10/2017	\$ 118.261,00
469030002121307	31/10/2017	\$ 128.958,00
469030002141855	07/12/2017	\$ 128.958,00
469030002156391	15/01/2018	\$ 128.958,00
469030002194299	10/04/2018	\$ 120.253,00
469030002194583	10/04/2018	\$ 120.253,00
469030002194970	10/04/2018	\$ 120.253,00
469030002211536	17/05/2018	\$ 120.253,00
469030002222461	08/06/2018	\$ 139.608,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2014-00337-00
AUTO 2 No. 3085**

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

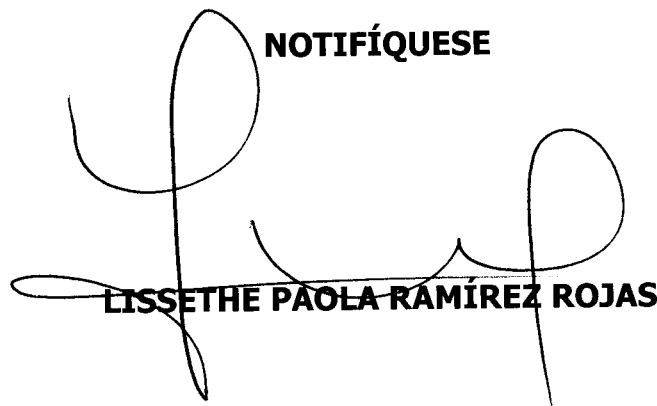
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$525.737.00 a favor de la señora ANA DORELLY ALVARADO DAZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.906.221 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001986390	24/01/2017	\$ 403.284,00
469030001986391	24/01/2017	\$ 122.453,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.006-2016-00369-00
AUTO 2 No.3105**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

NO ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por la abogada MARTHA CECILIA IDARRAGA CASTILLO como quiera que no se comunicó en debida forma al poderdante, conforme lo requiere el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2015-00897-00
AUTO 1 No. 1336**

El abogado FEDERICO URDINOLA LENIS apoderado judicial de la parte demandante allega solicitud mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación el cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$4.281.927.00, el cual una vez consultado el reporte del portal web del Banco Agrario de Colombia, dicha solicitud resulta improcedente como quiera que no existen dineros a favor del presente proceso por tal suma de dinero.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

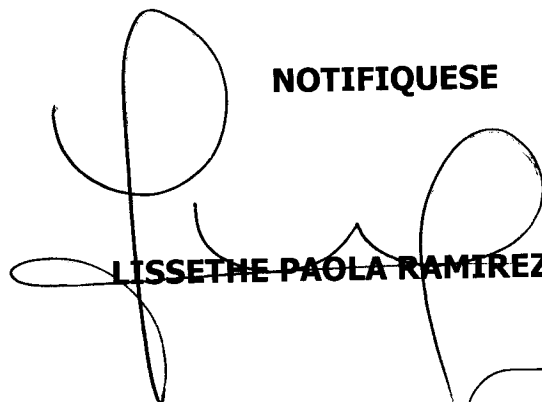
RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento por la suma de \$1.836.685.00 y como también la relación donde se evidencia que en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia no existen dineros, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: NEGAR LA TERMINACION del proceso en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.010-2017-00299-00
AUTO 2 No.3103**

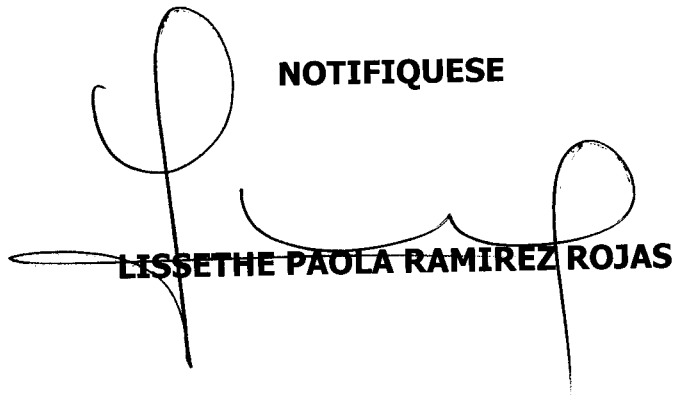
En atención al oficio No.1886 de fecha 10 de abril de 2018 allegado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el citado oficio y sus anexos para ser tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno, como quiera que mediante auto de fecha 03 de abril de 2018 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2014-01207-00
AUTO 2 No. 3072**

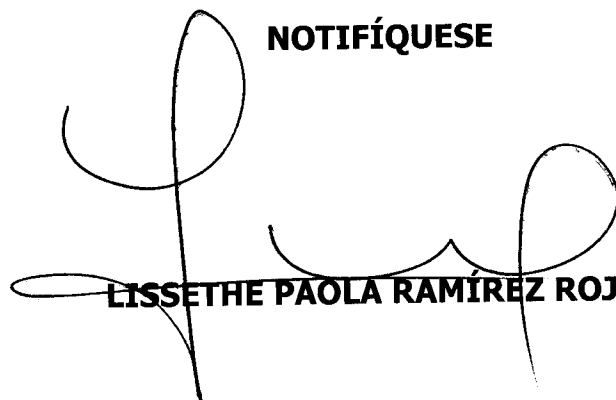
En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la Judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal del Banco Agrario de Colombia, se

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2008-00334-00
AUTO 2 No. 3075**

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la Judicial de la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, se

DISPONE

PRIMERO: REMITASE una vez más al abogado EDGAR GUTIERREZ SALINAS al auto S1 No.2358 de fecha 08 de septiembre de 2015 y al auto S2 No.03619 de fecha 16 de junio de 2017, en el cual se resolvió la solicitud de entrega de pago de títulos a favor de la parte demandada, razón por lo cual resulta improcedente emitir un nuevo pronunciamiento.

SEGUNDO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 031-2015-00458-00
AUTO 2 No. 3074**

El apoderado judicial de la parte demandada allega escrito con el cual solicita a este recinto judicial la entrega de depósitos judiciales a favor de su poderdante, teniendo en cuenta que se le han descontado dineros por la suma de \$32.319.040, de los cuales mediante auto de fecha 18 de mayo de 2018 solo se ordenó el reintegro de la suma de \$24.418.711.41, quedando un saldo a su favor, conforme al reporte expedido por el pagador de Colpensiones sobre los descuentos que este le hiciera al señor Jaime Delgado León.

Así las cosas, observa el despacho que una vez consultado el reporte del portal web del Banco Agrario de Colombia, al señor Delgado le fueron descontados dineros por la suma de \$28.063.040.00 que fueron consignados a órdenes de este recinto judicial y la suma de \$4.256.000.00 que aún continúan a órdenes del Juzgado de Conocimiento para un total de \$32.319.040.00.

No obstante lo anterior, olvida el profesional del derecho, que de la suma de \$32.319.040.00, se ordenó el pago de \$2.374.900.00 (folio30) y \$1.269.428.59 (folio 42) a favor de la parte demandante, razón por el cual resulta a toda luces improcedente el petitum arribado como quiera que dicha suma en su totalidad no le corresponde a su prohijado, como quiera que de ahí se obtuvo el pago de la obligación aquí perseguida.

Razón por el cual, conforme al reporte expedido por el portal web del banco Agrario de Colombia, mediante auto de fecha 18 de mayo de 2018 visible a folio 69, se ordenó el pago por la suma de \$24.418.711.41 como saldo a favor del señor Delgado, en virtud a que dicha suma de dinero se encontraba a órdenes de este recinto Judicial.

En cuanto a la suma de \$4.256.000.00 observa este funcionaria, que dicho dinero aún se encuentra a órdenes del Juzgado de Conocimiento, pese habersele solicitado su colaboración a fin de que estos procedan con la respectiva transferencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TÉNGASE por resuelta la solicitud allegada por el aquí apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2015-00851-00
AUTO 2 No. 3079**

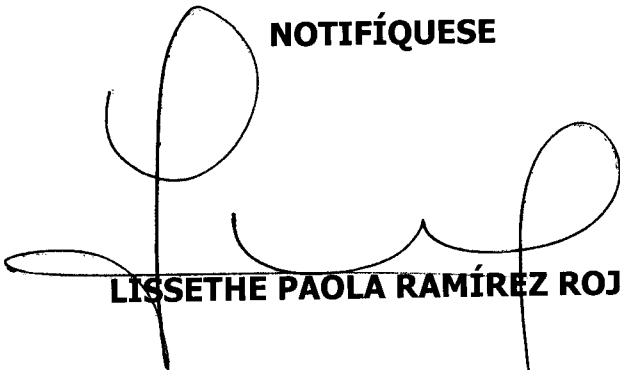
En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la Judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal del Banco Agrario de Colombia, se

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2014-00462-00
AUTO 2 No. 3073**

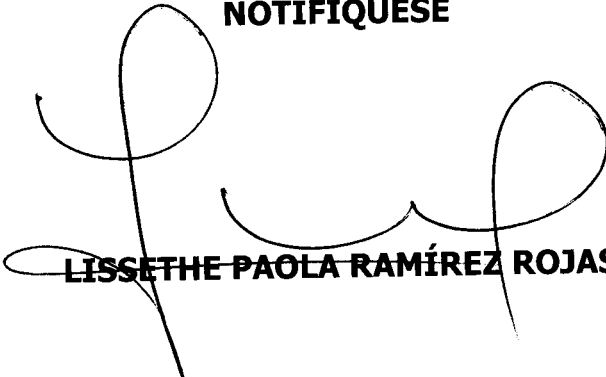
En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la Judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal del Banco Agrario de Colombia, se

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2012-00513-00
AUTO 2 No.3102**

En atención al escrito allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el citado oficio y sus anexos para ser tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno, y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido para lo que estime pertinente.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 25 de septiembre de 2017.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2015-00159-00
AUTO 2 No. 3083**

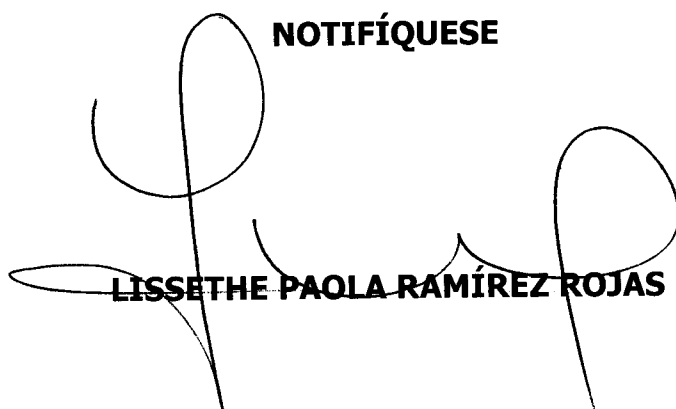
En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la Judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal del Banco Agrario de Colombia, se

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2016-0018-00
AUTO 1 No. 1335**

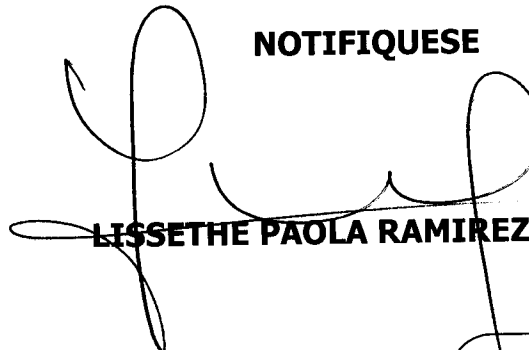
En atención al escrito allegado por la parte actora, con el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que mediante auto S1 No.03875 de fecha 27 de julio de 2016 se le revoco la facultad de recibir conforme fue solicitado por el representante legal de Coopeoccidente, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR la solicitud de terminación allegada por la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO como quiera que no cuenta con la facultad expresa de recibir por parte de su poderdante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 022-2015-00128-00
AUTO 2 No. 3096**

En atención a la constancia allegada por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal y como quiera que el pago de del depósito judicial No.469030002212115 ya fueron ordenados mediante auto 2 No.1810 de fecha 24 de abril de 2018, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLÚYASE el depósito judicial No. 469030002212115 de la orden de transferencia decretada en el numeral cuarto del Auto 1 No.1214 de fecha 06 de junio de 2018 en virtud de lo aquí antes mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por intermedio del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en Auto 1 No.1214 de fecha 06 de junio de 2018 teniendo en cuenta lo aquí dictado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.014-2017-00357-00
AUTO 2 No.3101**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-01281-00
AUTO 2 No. 3076**

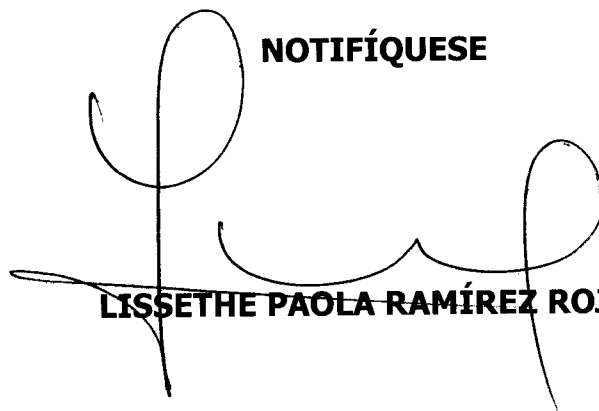
En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la Judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal del Banco Agrario de Colombia, se

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2008-00246-00
AUTO 2 No. 3098**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE al abogado LUIS ALBERTO GUTIERREZ TASCÓN al auto 1 No.376 de fecha 27 de febrero de 2018 visible a folio 142 mediante el cual se decretó la medida de embargo sobre el vehículo de placas JFU-835, razón por el cual resulta improcedente acceder al petitum arribado.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado LUIS ALBERTO GUTIERREZ TASCÓN a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2017-00499-00
AUTO 2 No. 3084**

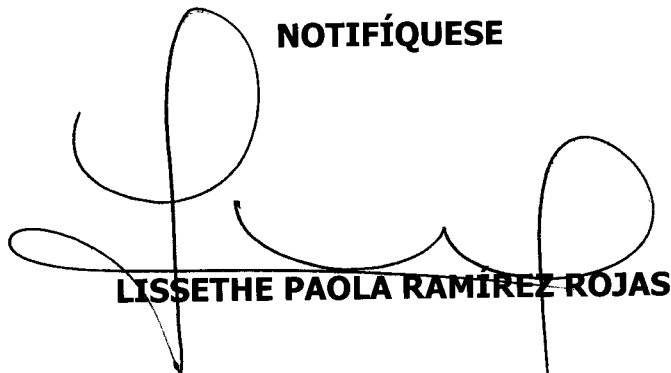
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, se

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA